

RESOLUCIÓN EJECUTIVA
Nro. INABIO-RES-044-2020

Dr. Diego Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(…) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (…)”*;

Que, el artículo 211 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos.”*;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que: *“(…)se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (…)”*;

Que, el numeral 22 del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: *“(…) Dictar regulaciones de carácter general para la práctica de la auditoría gubernamental; la determinación de las responsabilidades de que trata esta Ley; el control de la administración de bienes del sector público; y, las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; (…)”*

Que, mediante Acuerdo Nro. 067-CG-2018 publicado en el Registro Oficial No. 388 de 14 de diciembre de 2018, la Contraloría General del Estado expidió el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público.

Que, el artículo 80 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que*

autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria y/o vehículos, se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien. (...)

Que, el artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone: *“Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, en el cual se exprese que los bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo. (...)*”

Que, el artículo 122 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, dispone que: *“Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según sea el caso.”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 205 de 17 de marzo de 2014, se creó el Instituto Nacional de Biodiversidad adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 022 de 23 de enero de 2017, formulada en base al oficio Nro. MAE-MAE-2017-0019-M de 23 de enero de 2017, expedido por el Ministro del Ambiente y Agua, se designó al Señor Ing. Diego Javier Inclán Luna, Ph.D, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad, quien de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 245 de 24 de febrero de 2014, es *“(...) La máxima autoridad del Instituto Nacional de biodiversidad tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución (...)*”;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-029-2019 de 18 de octubre de 2019, la máxima autoridad resolvió: *“AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE EGRESO O BAJA DE LOS BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”*; además, en la misma conforma la Junta de Remates y designa a sus miembros.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Nro. INABIO-RES-004-2020, se resolvió: *“REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA NRO. INABIO-RES-029-2019 DE 18 DE OCTUBRE DE 2019, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZÓ EL INICIO DEL PROCESO DE EGRESO BAJA DE LOS BIENES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD”*; en cuyo texto se especifica: *“1.- Artículo 1.- En el artículo 2 sustitúyase la frase*

“Delegar a la Econ. Melissa Salazar Mendizábal, Directora de Planificación y Gestión Estratégica” por “Delegar a la o el señor/a Director/a de Planificación y Gestión Estratégica”

Que, mediante Informe de Avalúo de Bienes Muebles y Bienes de Control Administrativo de 21 de febrero de 2020, se concluyó que: *“Reconsiderando el estado de los bienes, su antigüedad y su posible costo en el mercado se efectúa el avalúo conforme lo verificado en el mercado con bienes de similares características y se obtuvo referencias afines a los bienes para asignar un valor razonable. (...)”*

Que, mediante Acta de realización de inspección de la Junta de Remate de los Bienes del Instituto Nacional de Biodiversidad, se expone: *“(...) el día viernes 04 de diciembre de 2020, de 08h00 a 13h00, se procedió a exhibir los bienes a fin de que puedan ser inspeccionados por los interesados en su remate en las instalaciones del INABIO(Carolina y Río Coca). Es importante señalar que, no se contó con la presencia de ciudadanos interesados en la mencionada inspección (...)”*

Que, mediante Acta de realización de inspección de la Junta de Remate de los Bienes del Instituto Nacional de Biodiversidad, se expone: *“(...) el día de hoy viernes 23 de octubre de 2020, de 08h00 a 13h00, se procedió a exhibir los bienes a fin de que puedan ser inspeccionados por los interesados en su remate en las instalaciones del INABIO(Carolina y Río Coca).Es importante señalar que, no se contó con la presencia de ciudadanos interesados en la mencionada inspección.(...)”*

Que, mediante memorando Nro. INABIO-INABIO-2020-1782-M de fecha 23 de diciembre de 2020 la Lcda. Karol Ivonne Fierro Peralbo, expone: *“(...) en mi calidad de Presidente de la Junta de Remates, pongo en su conocimiento que al haberse cumplido con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, se deberá seguir con los procedimientos previstos para la venta directa, por lo cual, solicito se disponga a quien corresponda, la elaboración de la propuesta de resolución y la conformación de la nueva Junta de Venta Directa y sea viabilizada y aprobada por la Dirección Ejecutiva, para proceder conforme a derecho corresponda”*

Que, mediante sumilla inserta en memorando INABIO-INABIO-2020-1782-M de fecha 23 de diciembre de 2020, el Dr. Diego Inclán en calidad de Director Ejecutivo, autorizó proceder con la elaboración de la propuesta respectiva.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por potestad estatal, consagradas en la Constitución, Código Orgánico Administrativo y del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

RESUELVE:

AUTORIZAR EL INICIO DEL PROCESO DE VENTA DIRECTA DE LOS BIENES MUEBLES DEL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

Artículo 1.- Autorizar el inicio del proceso de venta directa de los bienes muebles inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, pertenecientes al Instituto Nacional de Biodiversidad, que no tuvieron posturas (ofertas) en el primer y segundo señalamiento de remate de bienes muebles en sobre cerrado, los mismos que se detallan como anexo al presente instrumento.

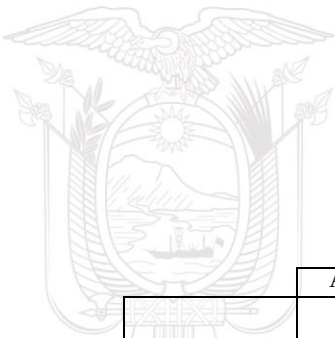


Artículo 2.- Delegar a la Directora de Planificación y Gestión Estratégica para que presida la Junta de Venta Directa y quien conjuntamente con el/la Experto/a Financiero/a de la Dirección Administrativa Financiera, conformen la Junta de Venta Directa, califiquen y acepten las ofertas, adjudiquen al mejor postor y elaboren el documento de venta legalizado con sus firmas y la del comprador; y, exigirán que el pago en efectivo o cheque certificado sea a nombre del Instituto Nacional de Biodiversidad; así mismo, se designa a la Abg. Doris Eulalia Mendoza Almachi, Asistente de Asesoría Jurídica, con el fin de que actúe como secretaria de este procedimiento.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal,

Dado y firmado en las instalaciones del Instituto Nacional de Biodiversidad, en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a los 30 días del mes de diciembre de 2020.

Comuníquese y Publíquese.-



Dr. Diego Javier Inclán Luna Ph.D.
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD

	ÁREA	RESPONSABLE	SUMILLA
Revisado	DAJ	Lenin Núñez	
Elaborado	DAJ	Brigitte Villacis	